PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0582
Exp. núm. [redacted]-RECA-02265 (2025-R0012216)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Constructora Vargas y Asociados, Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted]
Asunto: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de la solicitud de revisión de sentencia sometida por [redacted] y [redacted], en fecha 8 de enero de 2025, por intermediación del Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante la instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de enero de 2025, la parte recurrente pretende lo siguiente: *SOLICITAR LA REMISIÓN COMPLETA DEL EXPEDIENTE CON LA GLOSA PROCESAL,*

SCJ-PS-25-0582
Exp. núm. [redacted]-RECA-02265 (2025-R0012216)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Constructora Vargas y Asociados, Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted]
Asunto: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

DOCUMENTOS, ACTUACIONES, ESCRITOS, PRUEBAS DOCUMENTALES, INVENTARIOS, ACTAS, Y DEMÁS DEL EXPEDIENTE, DE MANERA ÍNTEGRA A LOS FINES DE EVALUACIÓN IN CONCRETO; DE MANERA PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA, PERO POR DISPOSICIONES DISTINTAS SE SOLICITA: PRIMERO: DECLARAR, en cuanto a la forma, bueno y válido el presente Recurso de Revisión de Error Material y de Decisiones sobre Inadmisibilidad y Caducidad interpuesto por los señores [redacted] *JOHANNES* [redacted] *y CHIRSTEL PETRONELLA JOHANNA MARÍA VAN DE REIJT en contra de la Sentencia Civil Número SCJ-PS-24-1464, de fecha 25 de julio de 2024 dictada por la PRIMERA SALA CIVIL Y COMERCIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y notificada en fecha 10 de diciembre de 2024, por haber sido incoado en tiempo hábil y de conformidad con las normas que regulan la materia; SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO en virtud de los vicios sustanciales expuestos, se solicita la revocación y corrección de los errores indilgados de la Sentencia Civil Número SCJ-PS-24-1464, de fecha 25 de julio de 2024 dictada por la PRIMERA SALA CIVIL Y COMERCIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en virtud de cualquier motivo o de todos los motivos antes mencionados, esta Honorable Sala, tales como (1) de la desnaturalización de los hechos planteados y versados en el proceso, (ii) de la errónea interpretación al artículo 1351 del código civil, (iii) de la incorrecta interpretación de la responsabilidad individual, (iv) de la incorrecta interpretación de las normas en cuanto al alcance de la caducidad y eventuales violaciones de carácter constitucional que puedan subsanarse de oficio; A) DE MANERA PRINCIPAL OBRAR en derecho y PROCEDEIS A REVOCAR, CORREGIR Y DEJAR SIN EFECTO la*

SCJ-PS-25-0582
Exp. núm. [redacted]-RECA-02265 (2025-R0012216)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Constructora Vargas y Asociados, Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted]
Asunto: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

sentencia núm. SCJ-PS-24-1464 y PROCEDA A CONOCER EL FONDO Y MÉRITOS DEL RECURSO DE CASACIÓN DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021 AL FONDO QUE NO FUE CONOCIDO y PROCEDA ESTA A ACOGER LAS CONCLUSIONES VERTIDAS EN DICHO MEMORIAL Y, EN CONSECUENCIA, PROCEDA A CASAR la Sentencia Civil núm. 335-2021-SSEN-00177, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de mayo de 2021 por haber sido incoado en tiempo hábil y de conformidad con las normas que regulan la materia, CUYA CASACIÓN SEA CON ENVÍO a una Corte de Apelación de igual jerarquía diferente a la que hoy emitió la sentencia antes indicada y llevó el proceso impugnado; todo sin perjuicio de la facultad que tienen los jueces de la Casación para suprimir y acoger cualquier medio y rendir su decisión en el más sano criterio de hacer justicia; B) DE MANERA SUBSIDIARIA Y EN CASO DE QUE LAS CONCLUSIONES PRINCIPALES Y EN CUANTO AL FONDO: OBRAR en derecho y PROCEDEIS A corregir la sentencia núm. SCJ-PS-24-1464 y DICTAR SENTENCIA DIRECTA respecto al RECURSO DE CASACIÓN DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021 AL FONDO, ACOGIENDO DICHO MEMORIAL PROCEDA A CASAR la Sentencia Civil núm. 335-2021-SSEN-00177, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de mayo de 2021 por haber sido incoado en tiempo hábil y de conformidad con las normas que regulan la materia, CUYA CASACIÓN SEA CON ENVÍO a una Corte de Apelación de igual jerarquía diferente a la que hoy emitió la sentencia antes indicada y llevó el proceso impugnado; todo sin perjuicio de la facultad que tienen los jueces de la Casación para

SCJ-PS-25-0582
Exp. núm. [redacted]-RECA-02265 (2025-R0012216)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Constructora Vargas y Asociados, Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted]
Asunto: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

suprimir y acoger cualquier medio y rendir su decisión en el más sano criterio de hacer justicia; TERCERO: EN CUANTO A LAS COSTAS ORDENAR su distracción y provecho en favor del abogado suscribiente.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de revisión de la sentencia SCJ-PS-24-1464, dictada por esta sala el 25 de julio de 2024, a raíz del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], la cual decidió lo siguiente: *PRIMERO: DECLARA CADUCO, respecto a los correcurridos Constructora Vargas & Asociados, Seguros Pepín, S. A.,* [redacted] *y* [redacted]*, el recurso de casación interpuesto por* [redacted] *y* [redacted]*, contra la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00177, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de mayo de 2021, por las razones expuestas precedentemente; SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad el recurso de casación interpuesto por* [redacted] *y* [redacted]*, contra la sentencia civil antes indicada, respecto a* [redacted]*, por los motivos expuestos precedentemente; TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.*

SCJ-PS-25-0582
Exp. núm. [redacted]-RECA-02265 (2025-R0012216)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Constructora Vargas y Asociados, Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted]
Asunto: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

2) En la instancia objeto de examen la parte recurrente requiere de esta sede, en síntesis, que sea revocada, corregida y dejada sin efecto la sentencia dictada por esta Sala, señalando que la decisión contiene una serie de errores, principalmente al retener la caducidad del recurso de casación; que conforme el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la caducidad se produce si el recurrente no emplaza a los recurridos, lo que según expone no ocurrió en el presente caso, ya que esta Sala no evaluó todos los elementos del expediente, debido a que los recurridos fueron debidamente notificados por domicilio desconocido; que debió ser evaluada la caducidad solo para las partes no emplazadas y no sancionar con la inadmisibilidad a las partes que sí fueron emplazadas.

3) En el ámbito y alcance del artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, se concibe que: *Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte*. El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: *Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso,*

SCJ-PS-25-0582
Exp. núm. [redacted]-RECA-02265 (2025-R0012216)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Constructora Vargas y Asociados, Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted]
Asunto: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: *…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error*. Párrafo V: *El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha*. Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) En los casos de revisión por errores puramente materiales sin influencia en el dispositivo, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio; mientras que para los casos de error en los cálculos para la caducidad, inadmisibilidad o variación del dispositivo, los párrafos IV y V del texto legal de referencia indican que deberá ser interpuesto en un plazo no

SCJ-PS-25-0582
Exp. núm. [redacted]-RECA-02265 (2025-R0012216)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Constructora Vargas y Asociados, Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted]
Asunto: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error… El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del articulo 60 ya mencionado.

6) En este caso, la parte recurrente pretende la corrección de un error que podría ejercer influencia sobre lo decidido por esta Sala, razón por la cual es necesario que este recurso de revisión sea notificado a la parte adversa a fin de hacer contradictorio el requerimiento; no obstante, en el expediente se constata que la recurrente en revisión no ha cumplido con el párrafo V del texto legal de referencia, pues no existe constancia de que haya notificado a la contraparte el presente recurso de revisión por error material, lo que le impide a esta sala proceder a evaluar los méritos en cuanto al fondo de su solicitud, por tanto, la misma deviene en inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 58 y siguientes de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0582
Exp. núm. [redacted]-RECA-02265 (2025-R0012216)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Constructora Vargas y Asociados, Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted]
Asunto: Solicitud de revisión de sentencia
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión de sentencia presentado por [redacted] y [redacted] Johanna [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-24-1464 de fecha 25 de julio de 2024, emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*